



**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
GOBERNACIÓN DEL ESTADO ZULIA
ACADEMIA DE HISTORIA DEL ESTADO ZULIA**

**REGLAMENTO DEL ANUARIO DE LA ACADEMIA DE HISTORIA DEL
ESTADO ZULIA**

**CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.- **DENOMINACIÓN:** EL ANUARIO DE LA ACADEMIA DE HISTORIA DEL ESTADO ZULIA, fue fundado en 1973. Nació por iniciativa de la Asamblea de Miembros de la Academia de Historia del Zulia.

Artículo 2.- **NATURALEZA:** EL ANUARIO DE LA ACADEMIA DE HISTORIA DEL ESTADO ZULIA, es un instrumento de desarrollo intelectual y científico, es un espacio que permite a los investigadores, no solo de la Academia, sino también de toda la región y un país en general, la divulgación de sus trabajos científicos, tanto los ya terminados, como aún los en desarrollo, así como la presentación de artículos de interés en el área histórica referida al Zulia, a fin de fomentar el nacimiento de nuevas ideas de investigación, el intercambio de experiencias, el logro de niveles más ambiciosos de conocimientos y la configuración de aportes significativos para la superación de problemas específicos en el ámbito histórico y de las ciencias sociales.

Artículo 3.- **CARACTERÍSTICAS:** La revista circulara anualmente y será de carácter arbitrado, buscando alcanzar condiciones de excelencia para la indización

Artículo 4.- **REGIMEN LEGAL:** La revista queda sometida al régimen legal de una publicación de corte científico, a la legislación venezolana que regula su carácter científico y de las decisiones que, conforme a sus atribuciones, adopten el editor y el comité editor.

**CAPITULO II
DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN**

Artículo 5.- **ORGANOS DE DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN:** Los órganos de dirección y administración de la revista serán el Editor Responsable y el Comité Editor. El Comité Editor estará compuesto hasta por 4 integrantes que reúnan las condiciones exigidas en el Art. 8

Artículo. 6.- **PERFIL DEL EDITOR** El director de la revista será designado por la Junta Directiva de la Academia de Historia del Zulia, y el presidente en funciones, necesariamente debe ser miembro del Comité Editor. Este deberá reunir las siguientes condiciones:

- a) Ser Miembro activo de la institución.
- b) Haber Publicado algún artículo o libro en el área de Historia regional, en el último trienio.
- c) Poseer el título de doctor o experiencia comprobada en investigación. .

Artículo 7.- **ATRIBUCIONES DEL EDITOR**

Son funciones y atribuciones del editor las siguientes:

- A) Convocar y presidir al Comité Editor y proponer el orden del día. Designar al Secretario del Comité, que tendrá el cargo de tomar minutas de las secciones y redactar las actas de las secciones.
- B) Presentar al Comité Editor los proyectos de presupuestos que sean necesarias.
- C) Administrar el presupuesto de la revista o designar a uno de los miembros del Comité Editor para hacerlo.
- D) Supervisar la edición, distribución y circulación de la revista.
- E) Guardar bajo responsabilidad los currícula del Comité Editor.
- F) Informar a los autores y árbitros sobre los artículos recibidos o arbitrados.
- G) Expedir constancia de recibo o dejar asentada una colaboración para estar cuando algún autor lo solicite.

Artículo 8.- **PERFIL DEL MIEMBRO DEL COMITÉ EDITOR**

Para ser uno de los cuatro Miembros del Comité Editor se requiere del candidato las siguientes condiciones:

- a) Ser Miembro activo de la institución.
- b) Haber Publicado algún artículo o libro en el área de Historia regional, en el último trienio.
- c) Poseer el título de doctor o experiencia comprobada en investigación

Artículo 9.- **ATRIBUCIONES DEL COMITÉ EDITOR**

Corresponde a todo Miembro del Comité Editor, como responsable de garantizar la circulación puntual y la pulcritud de la política de arbitraje:

- A) Asistir a las secciones del Comité.
- B) Mantener y definir la política de arbitraje de la revista y participar en la elección y selección de los árbitros, así como la sustitución de aquellos que demoren por más de treinta días el dictamen que se le haya pedido.
- C) Decidir sobre el número de artículos que publicará cada número de la revista.
- D) Colaborar para el mejor éxito en la circulación de la revista, especialmente en los eventos científicos nacionales e internacionales.
- E) Decidir cualquier asunto que asegure el normal desenvolvimiento y edición periódica de la revista.
- F) En caso de que el artículo no cumpla con las normas establecidas por la revista este será devuelto al autor para su corrección.

Artículo 10.- Los integrantes del Comité Editor podrán renunciar por escrito en el momento que éstos lo decidan.

CAPÍTULO III DE LOS ARBITROS DESIGNADOS

Artículo 11.- ARBITRAJE

Es un arbitraje, la acción de quien, estando capacitado y autorizado en cuanto a su sabiduría y competencia para opinar y calificar el contenido de un trabajo científico le da a conocer al Comité Editor, su voto favorable o negativo para que pueda ser o no publicable el escrito, evitando que la revista pueda ser sorprendida en un delito de plagio u otro violatorio de los derechos de autor. El fallo de un árbitro es una opinión autorizada que se comunica al Comité Editor para que éste decida sobre la publicación.

Artículo 12.- CARÁCTER DEL ARBITRAJE

La prueba del arbitraje está en función del celo para cuidar el prestigio del autor y de la revista y del respeto debido de los lectores que esperan una enseñanza garantizada por los editores. El arbitraje no es una simple asesoría sino una forma de actuar del examinador. El arbitraje es gratuito y secreto.

Artículo 13.-**EFECTOS DEL ARBITRAJE.** De una comisión de árbitros formada por tres personas, el voto favorable de dos de ello, bastara para considerar arbitrado el escrito. Si de los tres solo uno favorablemente el artículo no se publicara, si solo un árbitro contesta el comité editor procederá a designar dos árbitros más.

CAPITULO IV FORMATO. TIRAJE. CIRCULACIÓN Y PUBLICIDAD.

Art. 14.-**FORMATO.** EL ANUARIO DE LA ACADEMIA DE HISTORIA DEL ESTADO ZULIA, tiene una tripa de 150 paginas de papel blanco, resguardados por una cartulina con la cubierta de color sepia y en ella consta el nombre de la revista, el número de registro internacional, el volumen y el número de la edición, el mes de circulación y una fotografía.

Art. 15.-**TIRAJE.** Corresponde al Editor, definir el tiraje, la circulación y la política publicitaria. Misión

Art. 16.-**CIRCULACION.** El Anuario circulará en el país y en el exterior, tratando de servir al universo de la investigación, la docencia, la formación profesional, el desarrollo cultural, y la extensión, también a otras academias, bibliotecas, archivos, los árbitros.

Art. 17. **EDICIONES EXTRAORDINARIAS.** El Anuario, podrá editar números extraordinarios cuando en señaladas ocasiones lo señale el editor y lo apruebe el comité editor

CAPITULO V MECANISMO DE EVALUACIÓN

Art. 18. **EVALUACIÓN DE LOS ARTÍCULOS.** Los artículos que se envían al ANUARIO DE LA ACADEMIA DE HISTORIA DEL ESTADO ZULIA, para su publicación, deberán estar escritos según las normas mínima que aparecen impresas en todos los ejemplares publicados y será evaluados mediante cuatro etapas:

- a) Evaluación que hará el editor.
- b) Evaluación de pertinencia, que hará el Comité Editor.
- c) Evaluación de contenido, que harán tres árbitros seleccionado por el Comité Editor.
- d) Evaluación final que hará el Comité Editor, con vista de los fallos de los árbitros.

Parágrafo único: Todos los escritos para ser publicados, serán sometidos a arbitraje, y ningún autor será objeto de excepción, pues la revista garantiza tratamiento igual para todos.

CAPITULO VI EXPEDIENTES DE LOS AUTORES

Art. 19.- **CONTENIDO.** El comité editor elaborara expediente a cada uno de los autores que hallan enviado artículos en una ficha se registrarán las generales del autor, su datos académicos direcciones, teléfonos correos electrónicos y otros datos de interés.

Art. 20.- **HISTORIAL DEL ARTÍCULO** En el expediente del autor se pondrá información sobre los artículos que se hayan arbitrado y cuando alguno se le publicare, se hará mención del número de la revista donde apareciera.

CAPITULO VII PUBLICACIONES

Art. 21.- **PUBLICACIONES** La revista llevara un registro de publicaciones que contenga lo siguiente:

- a) Cantidad de artículos publicados en el último año calendario, indicando los recibidos, rechazados y aceptados.
- b) Porcentaje de artículos aceptados en el último año calendario, indicando nacionales y extranjeros.
- c) Tiempo promedio entre la aceptación y la impresión.
- d) Porcentaje de artículos sometidos a arbitraje en el último año calendario.

Dado, firmado y sellado en la Casa de la Capitulación, sede de la Academia de Historia del Zulia, el día 03 de junio de dos mil seis.